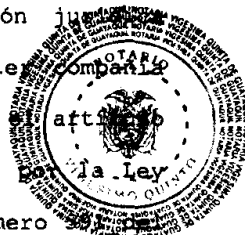




PODER ESPECIAL

En la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 29 de mayo de 2013, comparece: Fernando GIL portador del documento de identidad número 8-755-238 en calidad de Administrador de HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC, quien actúa en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **VUDSE INVESTMENT S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216995910013, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede actual en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, Torre B, Piso 12 (En adelante "la mandante"). **DICE QUE: PRIMERO.** **VUDSE INVESTMENT S.A.** confiere poder general de administración, afectación y disposición de todo su patrimonio y negocios en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero a favor de: **José Enrique RIBAS DOMENECH** (en adelante también llamado "el mandatario") para que actuando en su nombre y representación, administre, disponga y afecte todos sus negocios, bienes y derechos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza. **SEGUNDO.** El mandatario queda facultado para que: I) represente a la sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía Ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformatoria publicada en el Registro Oficial número 281 de





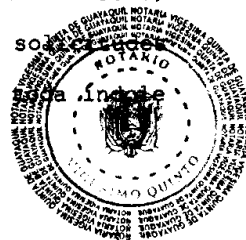
15 de mayo de 2009; II) administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro; III) cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresa o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto toda clase de contratos cuando lo considere procedente; IV) de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente; V) tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas; VI) abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos; VII) por cualquier concepto pueda librar, ~~cancelar~~, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar,



pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de

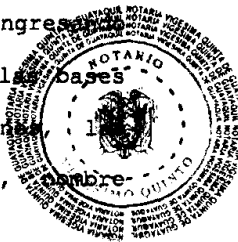


pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagares, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores; **VIII)** para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar; **IX)** de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas; **X)** convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso; **XI)** en pago de deudas de y emita toda clase de bienes por el valor que convenga; **XII)** gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole.





y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva; XIII) asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresa mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdo, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos; XIV) compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso; XV) constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, represente y perciba productos y, oportunamente, nombre





administradores, liquidadores y peritos; **XVI)** tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y espera, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones; **XVII)** ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad; **XVIII)** solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda; **XIX)** celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes; **XX)** esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y representación de la Compañía, usará las siguientes: (i) para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causa o negocios criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentario, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía,





ejecutivos, con facultad expresa para hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos; (ii) para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados; (iii) para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competente, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demanda, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones,





emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue ya acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja y alzas, ~~reforma de~~ inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación,





amparo de la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resulto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna; **XXI)** cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad; **XXII)** represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de la presentación de la





ofertas; **XXIII**) en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designado lugar para el cumplimiento de obligaciones; **XXIV**) sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno. **TERCERO.** En caso de dudas en la interpretación de este mandato, deberá entenderse que los mandatarios tienen facultades para el acto de que se trate, pudiendo realizar todos los actos que la mandante hubiere podido efectuar por si misma puesto que la enumeración de facultades realizadas en el cuerpo del presente no implica limitación de atribuciones, habiéndose realizado la misma con carácter meramente enunciativo y no taxativo. **CUARTO.** La actuación de la mandante por intermedio de sus representantes estatutarios o a través de otros representantes no significará revocación, suspensión o limitación del presente. **QUINTO.** Este mandato se tendrá por vigente y válido respecto de los bancos y demás oficinas antes las cuales se presente, mientras su revocación, limitación, suspensión, cualquier otro acto que lo altere, no sea comunicado por escrito y su recibo conste en forma fehaciente.





SEXTO. Se solicita la certificación notarial de las firmas
puestas al pie del presente.



P/ VUDSE INVESTMENTS S.A.

Fernando Gil Administrador de

HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC





Es N° 716127



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

MARÍA CLAUDIA PIAZZA CARRERO, ESCRIBANA PÚBLICA,

CERTIFICO QUE: I) Tuve a la vista certificado número 506632 de fecha 30 de mayo de 2013 expedido por la Dirección General de Registros, Registro Nacional de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio en la cual se solicitó información registral: VUDSE INVESTMENTS SA, número de RUT 216995910013. De dicho certificado registral surge que según inscripción número 11333 de fecha 26 de julio de 2012 surge que: a) Fue constituida bajo las disposiciones de la Ley 16.060 por acta de fecha 4 de junio de 2012 cuya firma fue certificada por la Escribana Maria Mercedes Guillerminot Muzio; b) la administración es de forma indistinta por los socios fundadores; c) se constituye por un plazo de 100 años; d) las acciones son nominativas; e) el Capital es de \$80.000 (pesos uruguayos ochenta mil) y cada cuota tiene un valor de \$1 (un peso uruguayo). II) Tengo a la vista versión web de la publicación de la constitución de la sociedad en el Diario Oficial de fecha 15 de agosto de 2012. III) La sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 17.904, inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, número 8633, el día 24 de abril de 2013 en la cual se comunicó lo siguiente: a) el Presidente de la sociedad



es HOWELL MANAGEMENT SERVICES LLC; b) El domicilio de la sociedad es Avenida Luis Alberto de Herrera 1248 Torre B Piso 12. EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el doce de junio de dos mil trece.



ARANCEL OFICIAL	
Artículo	
Honorarios \$	215
Mont. Notarial \$	60
Fdo. Gremial \$	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ma. CLAUDIA PIAZZA CARRERO
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. N° 10750

PODER JUDICIAL 1
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

 \$ 1.055
000724

